

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE  
CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO  
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO  
BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone la adición de diversas definiciones al artículo 3° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo. Las condiciones actuales del planeta en materia ambiental exigen que los marcos normativos, tanto internacionales como nacionales y locales, evolucionen en congruencia con los desafíos que plantea el cambio climático.

En ese sentido, el Estado de Michoacán de Ocampo no es ajeno a los efectos de este fenómeno global, y resulta imperativo contar con un andamiaje jurídico que permita entender, planear y ejecutar acciones coordinadas y eficaces en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

El artículo 3° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo establece actualmente un conjunto de definiciones que resultan fundamentales para la aplicación e interpretación de dicha ley. Sin embargo, a más de una década del reconocimiento internacional y nacional del cambio climático como uno de los mayores retos contemporáneos, el glosario contenido en dicho artículo requiere ser actualizado y ampliado con conceptos que ya son utilizados de manera frecuente en la normatividad, planeación y ejecución de políticas públicas tanto a nivel federal como estatal.

Esta iniciativa propone la adición de cinco definiciones clave, las cuales son utilizadas ampliamente por instancias nacionales e internacionales en la materia, y cuya ausencia en el marco normativo local representa un vacío técnico y

operativo que puede limitar la eficacia de las acciones que emprende el Estado.

Entre los conceptos que se propone adicionar, se encuentra el Acuerdo de París, adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), instrumento jurídicamente vinculante en el cual México es Parte y que establece compromisos concretos para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia frente a los efectos del cambio climático.

Asimismo, se incluye el concepto de adaptación, entendido como el conjunto de medidas y ajustes en los sistemas humanos y naturales que permiten reducir la vulnerabilidad ante los efectos actuales y proyectados del cambio climático. Esta definición es imprescindible, ya que constituye uno de los ejes centrales de cualquier política climática eficaz, y su ausencia en la Ley local genera ambigüedad para la implementación de estrategias adaptativas.

Del mismo modo, se propone incorporar las definiciones de Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y Atlas Estatal de Riesgo, herramientas técnicas de planeación territorial y gestión de riesgos que permiten identificar, visualizar y priorizar áreas vulnerables, con base en escenarios climáticos actuales y futuros.

Ambos instrumentos son fundamentales para orientar las políticas públicas a nivel estatal y municipal, particularmente en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano, infraestructura resiliente y protección civil.

Finalmente, se plantea incluir el concepto de cambio climático, con una definición armonizada con la que establece la Ley General de Cambio Climático y los instrumentos internacionales. Esto permitirá una mayor coherencia normativa, facilitará la interpretación jurídica y contribuirá a alinear los esfuerzos del Estado de Michoacán con los compromisos internacionales y nacionales en la materia.

Asimismo, se motiva en la necesidad de armonizar la legislación estatal con la Ley General de Cambio Climático, los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, y las mejores prácticas en materia de gobernanza climática.

La presente iniciativa tiene el fin de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de cambio climático, dotándolo de mayor claridad conceptual y técnica para enfrentar los retos que implica este fenómeno global desde el ámbito estatal.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

<b>Redacción Actual:</b>	<b>Propuesta de Redacción:</b>
<p>ARTÍCULO 3°. Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:</p> <p>I. Atlas Estatal de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos en el Estado;</p> <p>II. Certificado de Reducción de Emisiones: Instrumento emitido por la Secretaría que acredita los proyectos públicos o privados, que fomentan la reducción o captura de emisiones;</p> <p>III. Código: Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;</p> <p>IV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Fondo: Fondo Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Fuente Sujeta a Reporte: Todo establecimiento cuyos procesos, actividades, servicios o mecanismos que liberen un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera, que deba ser registrado;</p> <p>VIII. Inventario Estatal: Inventario de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Documento que contiene la determinación o en su caso la estimación de las emisiones de origen antrópico y naturales por las fuentes y de la absorción por los sumideros;</p> <p>IX. Ley Ambiental: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>X. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>X Bis. Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;</p> <p>XI. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XII. Registro Estatal: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIV. Reglamento Ambiental: Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVI. Programa Estatal: Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVII. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;</p> <p>XVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;</p> <p>XIX. Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XX. Sub-Fondo: Sub-Fondo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:</p> <p><b>I. Acuerdo de París. Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</b></p> <p><b>II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos Beneficiosos;</b></p> <p><b>III. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación;</b></p> <p><b>IV. Atlas Estatal de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos en el Estado;</b></p> <p><b>V. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;</b></p> <p>VI. Certificado de Reducción de Emisiones: Instrumento emitido por la Secretaría que acredita los proyectos públicos o privados, que fomentan la reducción o captura de emisiones;</p> <p>VII. Código: Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;</p> <p>VIII. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p><b>IX. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.</b></p> <p>X. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XI. Convención. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>XII. Fondo: Fondo Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIII. Fuente Sujeta a Reporte: Todo establecimiento cuyos procesos, actividades, servicios o mecanismos que liberen un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera, que deba ser registrado;</p> <p>XIV. Inventario Estatal: Inventario de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Documento que contiene la determinación o en su caso la estimación de las emisiones de origen antrópico y naturales por las fuentes y de la absorción por los sumideros;</p> <p>XV. Ley Ambiental: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVI. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVII. Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;</p> <p>XVIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIX. Registro Estatal: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXI. Reglamento Ambiental: Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXII. Programa Estatal: Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXIII. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;</p> <p>XXIV. Secretaría: <b>Secretaría del Medio Ambiente;</b></p> <p>XXV. Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XVI. Sub-Fondo: Sub-Fondo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 3° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.**

*Artículo 3°.* Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:

I. Acuerdo de París. Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos Beneficiosos;

III. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación;

IV. Atlas Estatal de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos en el Estado;

V. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

VI. Certificado de Reducción de Emisiones: Instrumento emitido por la Secretaría que acredita los proyectos públicos o privados, que fomentan la reducción o captura de emisiones;

VII. Código: Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;

VIII. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.

X. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. Convención. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XII. Fondo: Fondo Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. Fuente Sujeta a Reporte: Todo establecimiento cuyos procesos, actividades, servicios o mecanismos que liberen un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera, que deba ser registrado;

XVI. Inventario Estatal: Inventario de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Documento que contiene la determinación o en su caso la estimación de las emisiones de origen antrópico y naturales por las fuentes y de la absorción por los sumideros;

XV. Ley Ambiental: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;

XVIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. Registro Estatal: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Estado de Michoacán de Ocampo;

XX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXI. Reglamento Ambiental: Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXII. Programa Estatal: Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXIII. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;

XXIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente;

XXV. Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XVI. Sub-Fondo: Sub-Fondo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de junio del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)